

19  
16

# MEMORIAL, POR PARTE DEL COLEGIO

224

*Ingles, sobre la pretension que tiene de que la Ciudad de Sevilla le continue la limosna que desde su fundacion le à señalado.*

**A** Ciudad de Sevilla, insigne no menos por su piedad que por su grãdeza, aviendo tomado debaxo de su proteccion al Colegio de San Gregorio, Seminario de los Ingleses, fundado en la misma Ciudad, le señaló de sus propias rentas seiscientos ducados de limosna en cada un año, la qual à ido continuando por espacio de 58. años, como consta de la ultima provision real, su fecha en 27. de Abril de 1638. años, en que se prorrogó esta limosna por otros diez.

La razon y causa que uvo para que Sevilla hiziesse tan gran limosna y singular favor al dicho Seminario, fue el aver significado por carta suya para la misma Ciudad el Catolico Rey D. Felipe II. de buena memoria, le seria de particular servicio que la Ciudad le hiziesse esta limosna, para pagar con ella la casa, en que oy viven los dichos Ingleses, de que tenian gran necesidad. Y assi por esta causa, como por la gran pobreza del Seminario, se à ido continuando esta limosna, encomendada en varios y diferentes tiempos por el Catolico Rey Don Felipe Tercero, y por su Magest[que Dios guarde] con particulares cartas, escritas al Cabildo desta nobilissima Ciudad, y bien significativas del singular afecto, y grande aprecio q sus Catolicas Magestades àn hecho siẽpre de obra tan heroica.

Aviendose pues cumolido el termino de la ultima provision Real por Abril deste presente año de 48. pretende el dicho Seminario, que la Ciudad prosiga, continuando esta limosna de los seiscientos ducados, por otros diez años, para lo qual propone brevemente algunas razones de las que siempre à avido, para que se le haga esta gracia y favor, y las que de nuevo se ofrecen en orden a conseguir la dicha pretension.

*Razones que siempre an ocurrido para que la Ciudad pueda hazer esta limosna.*

1 **A**viendose comenzado à dudar el año de 1614. de la justificacion desta limosna, con ocasion de las deudas, empeños, y pleyto de acreedores desta Ciudad, por su orden se consultó el caso con mas de treinta Teologos, y Letrados los demas nombre y autoridad [ninguno de los quales fue Ingles, ni de la Compania de Jesus, porque diessen su parecer mas libres de todo afecto y passion] y todos convinieron en que podia: cuyos pareceres se conservan en el archivo del mismo Colegio Ingles, y se mostraran a qualquiera de los señores del Cabildo, si para mayor desahogo de su conciencia tuviere gusto de leerlos, y en otras ocasiones a sucedido lo mismo. Y el año de 643. por orden del señor don Juã de la Calle, juez que entonces era del desempeño desta Ciudad, se bolvio la materia a consultar, y aprovar de otros graves Maestros y Teologos: y lo que mas es, los señores Reyes D. Felipe III. y IV. (que Dios guarde) siendoles notorio el estado y empeños desta Ciudad, àn aprobado y significado con repetidas cartas, serles de particular gusto y servicio, que prosiga, haziendola misma limosna.

2 La calidad desta limosna, por ser para personas bien nacidas, que voluntariamente se destierran de su patria, y se crian en este Seminario con gran virtud haziendo juramento de recibir los sagrados ordenes, y de bolver a su patria, para consuelo y administracion de Sacramentos de los afligidos Catolicos, y reduciõ de los Ereges de Inglaterra a nuestra santa fé, en cuya defensa muchos de los q que se àn criado en este Seminario, àn dado la vida, y derramado su sangre, como illustres Martires, y uno dellos no à mucho que murió en la carcel por la misma causa.

El

3 El aver est a infigne Ciudad tomado debaxo de su proteccion estos pobres eñtrangeros, desterrados por Christo, y prometidos esta limosna para pagar la casa en que viven; razon que hizo tanto peso en el Catolico animo del señor Rey Don Felipe II. que aviendole situado renta al seminario de Ingleses, que se fundò en la ciudad de Valladolid, no quiso señalarla a este de Sevilla, pareciendole que nunca le faltaria la limosna una vez señalada, ni el amparo de tan generosa Ciudad, y piadosos ciudadanos.

4 El aliento que tendran los afligidos Catolicos de Inglaterra, para embiar sus hijos a este seminario, viendolos tan favorecidos desta nobilissima Ciudad.

*Motivos que agora especialmente persuaden ser justificada la prorrogacion desta limosna.*

Sea el primero, la gran demostracion del particular gusto, que su Magestad [que Dios guarde] à mostrado, escribiendo de nuevo a la Ciudad; pues no aviendo concedido carta fuya en la ultima prorrogacion, y negandela agora comunmente para otras limosnas, teniendo noticia de lo aprietos de este Seminario, y de la baja que se hizo el año de 45. de la limosna situada, por algunos Cavalleros Veintiquatros, se à servido de escribir a esta Ciudad, significandole el particular servicio que le hará en proseguir con la limosna antigua de los seiscientos ducados.

2 El mejor estado, y mayor desahogo, en que oy se halla la ciudad, respecto del que tenia el año de 38. quando prorrogò la limosna de los seiscientos ducados, con universal consentimiento de todos los señores del Cabildo: y respecto tambien del que tenia el año de 45. quando se hizo la baja de la antigua limosna; por que su Magestad le à hecho merced de darle por nueve años el derecho de dos maravedis en cada libra de carne y tocino, de las que pesan en las carnicerías publicas desta Ciudad, que estavan aplicadas para el consumo de los officios de fieles Executores, para que deste derecho se sirva la Ciudad, para gastos de puentes, alcantarillas y empedrados, cosa en que la ciudad gastava en cada un año mas de doce mil ducados, y el dicho derecho vale mas de cinco cuentos y medio. Este motivo persuade eficazmente la justificacion desta gracia y favor que se pide, porque si Sevilla pudo, quando tenia mayores empeños, y menos desahogo, conceder esta limosna, y assi lo juzgaron los capitulares mas zelosos del bien comun desta ciudad, con parecer de los mas graves Teologos y Letrados, con mas justificado titulo, podra en este tiempo hazer esta limosna y conceder esta gracia.

3 Llegase a esto los graves aprietos, y extrema necesidad, en que oy se halla el dicho Seminario Ingles, por causa de la baxa que se hizo de la limosna antigua, por lo qual se halla tan impossibilitado de pagar la casa, que oy deve mas de treze mil reales de corridos atrasados, y el dueño della trata con veras de que se le buelvan sus casas, o se cierre el Colegio, por ver que aviendole faltado los seiscientos ducados, de que le solia pagar, no tiene efectos con que poder satisfacer esta deuda. Y es cosa cierta y asentada en el derecho, que entonces una comunidad, o Colegio padece extrema necesidad, quando está en peligro de disolverse: \* y seria mejor no aver admitido a estos pobres eñtrangeros, que fiados en que no les a via de faltar el amparo de tan opulenta y generosa Ciudad, con zelo de la Religion Catolica, se desterraron de sus patrias, que una vez admitidos, y fundado el Colegio, verse obligado a desampararlo con no pequeño desconfuelo de los Fieles, y mofa y escarnio de los Ereges de Inglaterra.

4 Ultimamente se persuade ser justificada esta prorrogacion, con la respuesta a la unica y mayor dificultad, que por la parte contraria se ofrece: Que la Ciudad no se halla en estado de poder dar tan gruesa limosna, por que primero es pagar deudas, que hazer limosnas. A la qual se responde, que por una parte de lo dicho en el segundo motivo, consta tener oy la Ciudad un considerable desahogo para sus gastos precisos, que no tenia, quando concedio la ultima vez la limosna de

\* Bartol in l final ff. de collectis. Cel legiu quando dissolvi tur. dicitur mori.

seiscientos ducados, ni quando hizo la baja. Por otra parte es doctrina cierta entre los Teologos con S. Tomas, que el deudor puede y deve acudir primero a las obligaciones intrinsecas del estado que justamente posee, que no pagar las deudas. Y no es menos cierto, que entre las dichas obligaciones del estado de un tan gran Principe, como lo es esta nobilissima Republica, una es el hazer limosnas competentes a su estado: y que esta lo sea, se prueba por la grandeza desta Ciudad, por la antiguedad desta limosna, por la calidad de las personas a quié se haze, grandemente necessarias para el bien espiritual y comun de tantas almas, q por su medio se salvan, y para el buen exemplo de toda la Christiantad, a las quales enseñan los Teologos con S. Tomas 2.2. q. 32. art. 6. que es loable y devido darles limosna de las cosas concernientes al estado; a que se añade el titulo de la proteccion que la Ciudad tiene deste Colegio: y el aver venido sus colegiales en confianza de que no les avia de faltar este socorro, circunstancias todas, q convencion no ser inmoderada esta limosna, sino competente al estado en que oy se halla esta Ciudad.

De lo dicho se infiere, con quanta justificacion, y seguridad de conciencia puede de esta illustissima Ciudad proseguir haziendo este favor y limosna al dicho Seminario, pues las razones aqui referidas, y la autoridad de tantos y tan graves Teologos, q sin atencion a otros fines, que a la verdad, y gloria de Dios nuestro Señor, que resulta de la conservacion de obra tan heroica, y de tanto exemplo en la Christiantad, an juzgado, y juzgan ser licita la prorrogacion desta limosna: y si es licita, como sin duda lo es, quien avra que no se persuada de la piedad, y generosidad de tan nobles animos, como oy asisten en este illustissimo Cabildo, nada inferiores a los que en tiempos pasados, con tanto afecto an favorecido el dicho Seminario, que en este, quando son mayores sus aprietos, y mayor la necesidad de ministros Evangelicos de aquel afligido Reyno de Inglaterra, se inclinaron a parte tan piadosa de la qual resultara el total remedio, y restauracion de una de las obras mas insignes de la Christiantad. Y aunque esta es una graciosa dadiva, limosna, y beneficio, y como tal se confiesa y reconoce, por averla comenzado, y aun seguido en tantos años aqueste insigné Senado, induce una cierta obligacion de continuarla, \*porque es ley de un animo noble, juzgar por devido, lo que una vez ofrece liberal, y no pensar que a dado nada, sino continua la dadiva, y aumenta el beneficio.

\* Hanc sibi quodam modo nobilitat legemvenit, ut debere se putet, quod sponte tribuit ac nisi in beneficio suis cre. erit, nihil se prestirisse putet. c. l. de donationibus.

Y porque la bievedad que en este memorial se professa, no permite se refieran en particular los muchos y doctos pareceres de gravissimos Teologos, q an apoyado la justificacion de esta limosna, solamente se propone el del muy Reverendo P. Fr. Nicolas Baptista, Provincial que fue en esta Provincia de Andaluzia de N. Señora del Caumen calçado, assi por ser mas moderno y breve, como por el justo aprecio que de sus muchas letras y virtud se tiene en esta ciudad. Consultado pues en esta materia el año de 43. quando la Ciudad no se hallava en el estado, y con el desahogo que en este memorial se a ponderado, respondió, entre otras cosas, que por abreviar se dexan, aunque son muy favorables para el intento del Colegio, las siguientes.

*Parecer del muy Reverendo Padre Fray Nicolas Baptista.*

EN el caso presente é leydo con atencion la pretension del Colegio Anglicano de la Compania de Jesus desta Ciudad de Sevilla, y lo que por su parte, y en su favor se alega: é considerado tambien lo que en las ultimas advertencias se propone por la parte de los acreedores que Sevilla tiene, a quien deve satisfacer de justicia, y juntamente lo que tiene señalado para sus alimentos, para cumplimiento de sus obligaciones precisas, y soy del parecer siguiente.

Digo lo primero, en quanto a la prosecucion, y continuacion de la dicha limosna de seiscientos ducados, que no obstante el estado en que oy se halla, será muy

155  
muy justo, y de grande servicio de nuestro Señor, que prosiga y continúe la dicha limosna. Y acerca de lo que se dize en el ultimo informe, en quanto a lo que tiene asignado Sevilla para sus alimentos, y las muchas obligaciones a que tiene que acudir con los dichos alimentos, se deve advertir que todavia tiene lugar, que pueda Sevilla repartir alguna moderada limosna en proporcion de su posible, y esta proporcion se halla en la que tiene asignada para el dicho Colegio Anglico. Y entré tanta diferencia de obligaciones a que Sevilla acude con lo señalado para sus alimentos, será justo que se estreche en las obligaciones que lo permitieren, teniendo atencion para esta graduacion, a que esta obra de sustentar el Colegio Anglico, para que en el se crien y ensenen Ministros capaces para el consuelo de los afligidos Catolicos del Reyno de Inglaterra, y para reducion de los Ereges, es obra de grande merito y de heroica caridad, y assi muy digna, de que todos los Fielts la ayuden, especialmente la Ciudad de Sevilla, en cuya proteccion á estado y está el dicho Colegio, advirtiendo juntamente todas las conveniencias, que juntamente se ponderan en lo alegado por parte del dicho Colegio. Y en particular, que como es a todos notorio, la pobreza del dicho Colegio, es en tanto grado grande, y las limosnas que recibe tan cortas, que sin esta ayuda de la Ciudad no se podrá alimentar, especialmente en tiempos tan apretados, y aviendo contraido algunas deudas en confianza del socorro que aguardava de Sevilla para satisfacerlas.

En conformidad de lo dicho, digo lo segundo, que podrá el señor Don Juan de la Calle, con seguridad de conciencia, y con todo ajustamiento en el fuero de justicia, mandar cumplir lo decretado por la Ciudad, y aprobado y confirmado por su Magestad, en quanto a la limosna del dicho Colegio, y que esta accion por ser en favor de obra tan heroica, y de fin tan superior, en qualquier Tribunal tendrá siempre grande aprovacion. Este es mi parecer, salvo &c. En el Convento de nuestra Señora del Carmen de Sevilla, en 28. de Febrero de 1643.

*Fr. Nicolas Bautista.*

...del Colegio Anglico...  
...de la Ciudad de Sevilla...  
...de la Magestad...  
...de la Señora del Carmen de Sevilla...  
...de Febrero de 1643...